



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00065-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-277

Subsanada en tiempo y como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que promueve en nombre propio la señora Alejandra María Bernal Medina contra los señores Luis Eduardo Noreña Ramírez y María Virgelina Ramírez Buitrago, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del CGP, será admitida.

Por lo expuesto, se

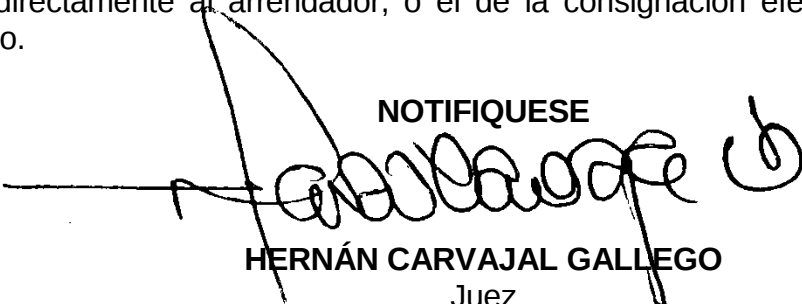
RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida en nombre propio por la señora Alejandra María Bernal Medina contra los señores Luis Eduardo Noreña Ramírez y María Virgelina Ramírez Buitrago.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLE** que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hacen, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez